



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01262 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1.** Aclarará el hecho quinto respecto al saldo que, a la fecha, aduce el demandante le adeuda el demandado, evidenciándose que dicho valor no concuerda con los valores que se relacionan en el hecho cuarto. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

En el mismo sentido aclarará y/o adecuará la pretensión segunda y el monto relacionado en el juramento estimatorio. (Numeral 4 y 7 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

- 2.** Deberá informar el domicilio de la parte demanda. (Numeral 2 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 3.** Deberá informar el lugar, la dirección tanto física como electrónica que tenga la representante legal de la entidad demandada. (Numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 4.** Deberá adicionar en el acápite de la competencia, tramite y cuantía, la competencia derivada por el factor territorial, establecida esta de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del Proceso, así como el tramite a impartírsele a la misma derivada de la cuantía de la pretensión.

- 5.** Deberá aportar constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, así como del escrito de subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **29 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71307447b528bb9266f334d8c5e0790180639229c110c2e0b6319dbea57e40e2**

Documento generado en 28/11/2023 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>